CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de agosto de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por Jorge Ovidio Calderón Díaz en contra de Carlos Enrique Ortiz Quintero.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 03 001 2023 00193 00

ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito incoativo, se observa que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá la demanda Verbal Divisoria instaurada por el señor Jorge Ovidio Calderón Díaz en contra de Carlos Enrique Ortiz Quintero.

En consecuencia, de lo anterior se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-13617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

Igualmente se ordenará notificar al demandado de forma personal atendiendo las directrices de los cánones 291 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, se correrá traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el término de 10 días de conformidad con el artículo 409 ejusdem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Divisoria promovida por el señor Jorge Ovidio Calderón Díaz en contra de Carlos Enrique Ortiz Quintero.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-13617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Notificar al demandado de forma personal atendiendo las directrices de los cánones 291 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días con el ánimo de que la conteste.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Viviana Arias Ríos identificada con la C.C. No. 24.334.390 y la T.P. 295350 del Consejo superior de la judicatura, para que represente los intereses del demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.c.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4355934067c6c2df6c0fc0f6a7a6ca979a64816d986ec56a4a19f75299e267e0**

Documento generado en 22/08/2023 04:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica